



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 86 -2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 02 ABR 2018

VISTO:

La Papeleta de Infracción N° 000104 de fecha 15 de marzo del 2018, Oficio N° 045-2018-NOVMACREGPOL/REGPOLTAC/DIPOVUS/CR-CR-ILABAYA recepcionado con fecha 16 de marzo del 2018, Informe N° 119-2018-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, Informe N° 026-2018-RPAR-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

El numeral 17.1 del artículo 17°, de la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...)b) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre." Lo cual es concordante con el numeral 3 del artículo 5° del Reglamento Nacional de Tránsito el cual precisa que "Es competencia de la Municipalidad provincial a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias."

Asimismo, el artículo 23° de la Ley N° 27181 establece que el Reglamento Nacional de Tránsito "Contiene las normas para el uso de las vías públicas para conductores de todo tipo de vehículos y para peatones; las disposiciones sobre licencias de conducir y las que establecen las infracciones y sanciones y el correspondiente Registro Nacional de Sanciones; así como las demás disposiciones que sean necesarias."

El artículo 82° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, establece que "El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento."

Que, el Artículo 329° de la acotada norma, señala que el procedimiento sancionador al conductor se inicia de las siguientes maneras: "1. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor. (...)". El Artículo 324° del citado Reglamento agrega que "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan."

Que, el SS. PNP. Aníbal Salmón Laura, Comisario de la Comisaría de Ilabaya, remite mediante Oficio N° 045-2018-NOVMACREGPOL/REGPOLTAC/DIPOVUS/CR-CR-ILABAYA a la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, la Papeleta de Infracción N° 000104 de fecha 15 de marzo del 2018, impuesta a DIONICIO FELIX MAMANI AGUILAR conductor del vehículo con placa de rodaje N° A7A-459, por la infracción con código G-28, siendo la conducta detectada "En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados.", ocurrido a la salida del C.P. Mirave - Ilabaya, según consta en la papeleta emitida.

Que, respecto a la INFRACCIONES, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece en su Artículo 288° que "Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento."

Que, la citada norma en el Artículo 309° indica que son sanciones aplicables al conductor: 1) MULTA, 2) SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR, Y 3) CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCIR E INHABILITACIÓN DEL CONDUCTOR. Precisa además en el Artículo 311° numeral 3, que "el monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago".

Que, el Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE" aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código G-28 establece las siguientes medidas:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCION Nuevo Soles	PUNTOS que acumula	MEDIDAS preventivas	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
G-28	En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados.	Grave	Multa 8% de la UIT.	20	-	SI



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº -2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado ningún descargo respecto a la **Papeleta de Infracción N° 000104 de fecha 15 de marzo del 2018**, ni ha pagado la multa correspondiente; por lo que, es aplicable lo prescrito en el literal 3 del Artículo 336° del TUO del Reglamento que a la letra señala **"Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley."** Asimismo, en aplicación del artículo 337° de la citada norma, respecto a la eficacia de la sanción **"La presentación del pedido de revisión de la resolución de sanción no suspende necesariamente los efectos de la medida."**

Que, el numeral 24.2 del artículo 24° de la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que **"El propietario del vehículo y, en su caso, el prestador del servicio de transporte son solidariamente responsables ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a las condiciones de operación del servicio de transporte, a la protección del ambiente y a la seguridad, según lo que establece esta Ley y los reglamentos nacionales"**. El **"CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE"**, para la infracción con código G-28 contempla la responsabilidad solidaria del propietario. En el presente caso, realizada la consulta vehicular en la página web de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, el vehículo de placa A7A-459 es de propiedad del señor Ruperto Istana Condori; por lo que, la Municipalidad deberá proceder a emitir la resolución de sanción al conductor del vehículo señor Dionicio Félix Mamani Aguilar como infractor principal y al señor Ruperto Istana Condori como responsable solidario por ser propietario del vehículo.

Que, mediante Informe N° 119-2018-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, el Inspector de Transporte, informa que del análisis y la revisión del documento del infractor, se concluye que la falta que el transgresor ha cometido, contiene todos los requisitos para ser sancionado tal como se encuentra tipificado en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, mediante Informe N° 026-2018-RPAR-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, de fecha 02 de abril del 2018, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, recomienda declarar al señor Dionicio Felix Mamani Aguilar como infractor principal de la comisión de la infracción al tránsito con código G-28, y al señor Ruperto Istana Condori como responsable solidario de la sanción pecuniaria impuesta.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, y contando con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR al señor **DIONICIO FELIX MAMANI AGUILAR** identificado con DNI N°41444673, como principal infractor por la comisión de la Infracción de Tránsito con código G-28, y al señor **Ruperto Istana Condori** como responsable solidario de la sanción pecuniaria impuesta (multa), en su calidad de propietario del vehículo intervenido con Placa de Rodaje N° A7A-459; conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER al infractor la SANCION DE MULTA del 8% de la UIT vigente a la fecha de pago, y acumulación de 20 puntos.

ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO QUINTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

MGR. ELIANA NANCY CHAMBILLA VELO
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE

C.C. Archivo
Interesados
Expediente
G.D.T.I.
O.C.I.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE